

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

EST-VCT-GIAM-041

ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20321-001	CMO COLOMBIA SAS	01/07/2020	AUTO VCT No. 000052	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad CMO Colombia SAS identificada Con Nit 9004646931 titular minero del contrato de concesión No. 20321 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-001, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera 20321-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.



					<p>3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a La sociedad CMO Colombia SAS identificada Con Nit 9004646931, titular minero del contrato de concesión No. 20321, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20321-001, a través de su Resperentante Legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCÓN, WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS	02/07/2020	AUTO VCT No. 000053	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500796832 de 3 de mayo de 2019 entre el señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, y el pequeño minero el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca; teniendo en cuenta que el <u>área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula</u>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para</p>



					<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500796832 de 3 de mayo de 2019 entre el señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, y el pequeño minero el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca; teniendo en cuenta que el <u>área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula</u>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872 en calidad de pequeño minero, que debe dar cumplimiento del señalado artículo 22 de la Ley por lo cual está obligado a presentar ante la autoridad ambiental competente el Estudio de Impacto Ambiental con fines de obtener la licencia ambiental temporal dentro de los 3 meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872 en calidad de pequeño minero para que se allegue dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del presente auto, copia de la radicación ante la autoridad ambiental competente de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal o el acto administrativo que la resuelva, so pena de rechazo del trámite de subcontrato de formalización minera de conformidad con lo establecido en el inciso 5 de artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, y al señor el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	26/05/2020	AUTO VSC No.000105	<p>1. REQUERIR a la sociedad Minera de Santander S.A.S, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, modifique la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 0095-68, de manera que la anualidad garantizada corresponda con la contractualmente ejecutada de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-172 de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	28/05/2020	AUTO VSC No.000106	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-173 del 27 de mayo de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>1. ACEPTAR el Certificado de expedición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400026191, expedido por la compañía Nacional de Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2020-2021, y se renueva y se reajusta hasta el día 18 de mayo de 2021.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico VSC-173 del 27 de mayo de 2020 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	28/05/2020	AUTO VSC No.000107	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M que, de acuerdo a lo términos establecidos en el numeral (2) de la Cláusula Séptima del Contrato, atendió el compromiso contractual de presentar el Plan de Trabajo a desarrollar en el área neta contratada durante el año 2020, el cual fue allegado con oficio No. 20195500990322 del 31 de diciembre de 2019. No obstante, esta información solo pudo ser revisada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera una vez se obtuvo el resultado de la evaluación del documento denominado <i>ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PARA PROYECTO MINERO DE CERRO MATOSO S.A.</i>, presentado por el titular minero a través de oficio No. 20195500949432 del 1 de noviembre de 2019, el cual fue aprobado en concepto técnico No. VSC-161 del 12 de mayo de 2020, y acogido con Auto No. VSC-102 del 13 de mayo de 2020.2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información complementaria y aclaratoria al documento Programa de Trabajos y Obras -PTO- año 2020, relacionada en el capítulo de <i>Conclusiones numeral 3</i> del concepto técnico No. VSC-174 del 27 de mayo de 2020.3. ACOGER el concepto técnico No. VSC-174 del 27 de mayo de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	28/05/2020	AUTO VSC No.000108	<p>2. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000508932 del 27 de mayo de 2020, se emitió el Concepto Técnico VSC-176 del 1 de junio de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 376-46-994000000230 allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para el periodo de vigencia comprendido desde el 5 de mayo de 2020 al 5 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en las conclusiones y recomendaciones en el numeral 3 del Concepto técnico VSC-176 del 1 de junio de 2020.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto técnico VSC-176 del 1 de junio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	05/06/2020	AUTO VSC No.000110	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>De conformidad con lo anterior, y con el fin de poder disponer con la información suficiente y actualizada para emitir una nueva Resolución por la cual se determinan los porcentajes de participación que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento perteneciente al</p> <hr/> <p>¹ En el documento presentado por Cerro Matoso S.A. con oficio de fecha del 21 de febrero de 2020, en las figuras 2.1 y 2.2 de la sección 2, se presenta las áreas planeadas de explotación para los proyectos Cerro Matoso y Queresas Porvenir, respectivamente. Así mismo, en la tablas 2.1 y 2.2 se presentan sus alideraciones. En la figura 2.3 y tabla 2.3, Cerro Matoso presenta la alideración de las áreas de explotación por municipio (Montelíbano, San José de Uré y Puerto Libertador).</p> <p>² El nuevo proyecto de Resolución deroga las Resoluciones No. 125-0001 del 15 de julio de 2010 y No. 125-002 del 28 de febrero de 2012 y determina los porcentajes de participación que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento perteneciente al Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, cuyo titular es la sociedad Cerro Matoso S.A.</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---



					<p>Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, determine expresamente si las <i>áreas de explotación</i> presentadas en las tablas 2.1 y 2.2 coinciden con las <i>áreas de yacimiento mineral</i> en la zona de Cerro Matoso S.A. y en la zona de Queresas Porvenir, y en caso de no coincidir, entonces proceder a entregar la alinderación del área del yacimiento de mineral dentro del Contrato No. 051-96M.REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, especifique si dentro del <i>área nueva solicitada</i>, está excluyendo o incluyendo la ronda del río Uré en la determinación del área de yacimiento. Esto en razón a que en la anterior actualización del PTO (2016) esta área no se incluía en la delimitación del yacimiento determinada por el titular.ADVERTIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato Minero No. 051-96M que, para definir el área de yacimiento, no se requiere que el titular minero presente la alinderación delimitando la división territorial pues la superposición con los municipios es realizada por la Autoridad Minera con la información provista por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	16/06/2020	AUTO VSC No.000113	En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo PIN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, y dispone:



					<p>2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de Concesión n.º 4205, del concepto técnico VSC n.º 188 de 11 de junio de 2020, del Grupo Proyectos de Interés Nacional (PIN), de la Agencia Nacional de Minería, del cual debe cumplir todas sus conclusiones y recomendaciones.</p> <p>2.2 ACEPTAR, la información remitida, toda vez que las actividades propuestas y que está adelantando el titular del contrato n.º 4205 desde el diciembre de 2019, cumple con el objetivo de actualizar los modelos geológico y de calidad y el cronograma allegado está siguiendo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales ECRR.</p> <p>2.3 NO CONTINUAR, con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 287 del Código de Minas a CEMEX COLOMBIA S.A., toda vez que se subsanaron en conformidad, las omisiones señaladas por el Auto VSC n.º 028 de 31 de enero de 2020, para una correcta actualización de los modelos geológico y de calidad del depósito, para la estimación de los recursos y reservas, conforme al cronograma de actividades propuesto.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución n.º 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21296	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., NICOLÁS FILAURI VALENCIA, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS, CLAYCOL S.A.S, PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS, LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO, y JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS.	01/07/2020	AUTO GEMTM No. 000146	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S, identificada con NIT. 900.491.523-0, representada legalmente por el señor NICOLÁS FILAURI VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.851, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.101.419-7, representada legalmente por el señor PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.943, CLAYCOL S.A.S, identificada con NIT. 901.086.740-1, representada legalmente por el señor PEDRO JOAQUÍN RIVERA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.943; a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y a los señores LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.737 y JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.512.206, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 21296, so pena de decretar el desistimiento del trámite de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., CLAYCOL S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a los señores LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO Y JOSÉ DE LOS SANTOS PORRAS, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	3450	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ	01/07/2020	AUTO GEMTM No. 000147	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 3450, so pena de decretar el desistimiento del trámite de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	25/06/2020	AUTO VSC No. 000117	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00914-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <ol style="list-style-type: none">ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, del Concepto Técnico de evaluación de obligaciones n°. 195 de 19 de junio de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR, la renovación de la garantía única del Contrato en Virtud de Aporte 00914-15, constituida con póliza número 1520096-1 expedida por la compañía SURAMERICANA, teniendo en cuenta que el valor asegurado cumple con lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato.



2. ACEPTAR, la declaración de compensaciones económicas correspondiente a **regalías de I trimestre de 2020**, la cual viene sin soporte de pago por reporte de producción en ceros.
3. ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondiente a **compensaciones de I trimestre de 2020** teniendo en cuenta una vez revisada se aprecia que está correctamente liquidada y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato.
4. ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a **administración e interventoría de I trimestre de 2020** teniendo en cuenta una vez revisada se aprecia que está correctamente liquidada y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato.

RECOMENDACIONES

1. RECOMENDAR, al titular minero **CEMENTOS ARGOS S.A.**, del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	01/07/2020	AUTO VSC No. 000118	<p style="text-align: center;">3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</p> <p>Dentro del contenido del presente concepto técnico, se incluye el resumen general y análisis de la información allegada por el titular como respuesta a los requerimientos y consideraciones emitidas por la autoridad, dentro del AUTO VSC - No. 00077 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.1 <p>Conforme al requerimiento respectivo de presentación del estudio de relaves secos con operaciones de filtrado en idioma español, el titular allega un documento traducido denominado "BILINGUAL - Ático El Roble Phase 2 - Final Tails Rheology & UCS Report Rev_3 (14-02-2020)", el cual en su contenido, relaciona de manera general los análisis y resultados de laboratorio obtenidos de pruebas de índice reológico realizadas a los relaves obtenidos de la actividad minera, con el fin de obtener información adicional que permita la utilización y optimización de la misma como relleno, partiendo de la ejecución de análisis de laboratorio de muestras obtenidas en campo y posterior análisis de resultados.</p> <p>Por lo anterior, se acepta el documento allegado como respuesta al requerimiento respectivo</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.2 <p>Como respuesta al requerimiento en cuestión, relacionado con la presentación de información complementaria de calicatas y perforaciones que sirvieron de soporte al estudio de diseño de la presa No. 5, el titular remite el informe denominado "Diseño de ingeniería de detalle del depósito de relaves No. 5 - Estudio de geotecnia", realizado por la empresa SINCO Ingeniería y Construcciones, en el cual se expone la investigación de tipo geotécnico llevada a cabo en el área de asentamiento de la presa en cuestión, con el fin de obtener información referente de los materiales que componen las unidades superficiales y litológicas del basamento sobre el cual se proyecta ubicar dicha infraestructura. La misma acompañada de adjuntos relacionados con ensayos de laboratorio e investigaciones de campo en cuanto a calicatas, perforaciones, refracción sísmica, tomografías eléctricas, ensayos de permeabilidad</p>
-----------------------	------	-----------------------------------	------------	---------------------	---



					<p>y geofísicos MASW.</p> <p>Finalmente se incluye dentro del documento, consideraciones generales de análisis de estabilidad física de taludes del depósito y proyecciones de instrumentación para el monitoreo de la presa.</p> <p>Por lo anterior y conforme a la información allegada por el titular, relacionada con la presentación de información complementaria de las investigaciones llevadas a cabo en el área proyectada de ubicación de la presa de relaves No.5, se acepta la respuesta al requerimiento respectivo.</p> <p>No obstante, es importante referirle al titular que dichas investigaciones y documentos de allegados a la autoridad son motivo de un análisis recurrente por parte de la misma, por lo que autoridad dentro de su dinámica de investigación y análisis podrá solicitar en su momento información complementaria relacionada con los estudios realizados dentro del marco del diseño de esta presa y demás existentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.3 Conforme al requerimiento de presentación de evidencias de los monitoreos realizados por el titular, en relación con vuelos de dron llevado a cabo en el área del proyecto y en específico a lo largo del Río Atrato, el titular allega un anexo específico de imágenes en extensión KMZ que dejan evidenciar imágenes aéreas tomadas del área en relación en los años 2018 y 2019. Dicha información complementaria da respuesta al requerimiento respectivo, por lo que se acepta su presentación como evidencia de las actuaciones llevadas a cabo por el titular en relación con el monitoreo del sector.• Numeral 2.4 En cuanto a la recomendación manifestada por la autoridad de mejorar las actuaciones y procedimientos de identificación y retiro de elementos dispuestos sobre cauces y fuentes superficiales, el titular da respuesta a la misma aclarando que, se vienen llevando a cabo dichas actuaciones en el área del proyecto, por lo que anexa información de referencia relacionada con formatos de inspecciones de seguridad y ambientales realizadas en los años 2018 y 2019; así mismo, fotografías de actividades ejecutadas en el cauce del Río Atrato y la quebrada El Roble en donde se evidencian trabajos de limpieza. Conforme a lo anterior, se aceptan las evidencias enviadas por el titular como referente de las actuaciones llevadas a cabo por el mismo en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la autoridad.• Numeral 2.5 En referencia con la consideración respectiva realizada por la autoridad, en razón de la presentación de información relacionada con la producción de mina, planta y concentrado polimetálico, el titular presenta la siguiente aclaración: "...Es importante aclarar ANM que en
--	--	--	--	--	---



el requerimiento 23, hablan de producción de la mina, planta y de concentrado polimetálico, pero al final se habla de producción total de finos de cobre, por lo que es importante dejar claro que la producción aplica solo para concentrado polimetálico, y que las cantidades en mina y planta obedecen al procesamiento del mineral extraído...”

Dicha aclaración será tenida en cuenta por la autoridad.

- **Numeral 2.6**

En cuanto a la consideración emitida por la autoridad, en razón de las actividades exploratorias llevadas a cabo por las compañías Minera El Roble y MINER S.A; el titular en el documento presentado aclara que, *“...La empresa Minera El Roble esta registrada con la abreviación MINER S.A, en Cámara de Comercio, por lo que Minera El Roble y MINER S.A, son la misma empresa jurídica. Conforme a lo anterior es importante aclarar que la campaña de exploración a sido ejecutada solo por una empresa que es Minera El Roble S.A (MINER S.A) ...”*.

Por lo anterior, se acepta la aclaración respectiva la cual será tenida en cuenta para futuras actuaciones relacionadas con el tema en cuestión

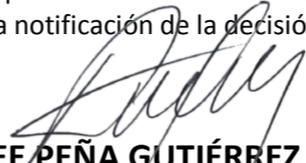


					<p>Con fundamento en lo analizado por el equipo técnico asignado al proyecto en el concepto en cita, esta Vicepresidencia, determina:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto No. 196 de junio 23 de 2020, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes.</p> <p>2. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el concepto que mediante este auto se traslada.</p> <p>Se advierte al titular minero, que las actividades adelantadas frente a los requerimientos realizado por esta autoridad serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al área del contrato No. 9319. Deberá la Concesionaria contar con los soportes y evidencias que respalden la gestión.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	03/07/2020	AUTO VSC No. 000119	<p>II. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con lo indicado en el <i>concepto técnico No. VSC-202 del 25 de junio de 2020</i>, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p>ACOGER el concepto técnico No. VSC-202 del 25 de junio de 2020 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 19 - de 19

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.